



## CONSTANCIA N° 303

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 466, PRESENTADA POR DON: **JOHN ROLANDO CRISOSTOMO CHAVEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 25742272, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 01 DE:

**ACLARACION LINDEROS**, QUE OTORGA: **ANA LEVANO ESPINO** CON **EUSTAQUIO CRISOSTOMO H.**, CON FECHA 04 DE ENERO DE 1969, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1 AL 2, DEL TOMO I DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 3 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOHN ROLANDO CRISOSTOMO CHAVEZ** CON DNI N° 25742272, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 08 DE AGOSTO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 14:40:00-0500









luctas: electoral número creativo milloves setecientos diez  
mil tres y militar número dieciséis mil trescientos noventa  
idos - A, supragante. Cuentos son firmados, mayores de  
edad, vecinos de lico, proceden por su propio derecho. Licitos  
para centralizar, inteligentes en el idioma castellano, a  
quienes conzojo doy fe, así como de haber cumplido con  
las prescripciones de los artículos treintidós al cuarenta y uno  
de la Ley de notarios, me entregaron firmada para que  
su contenido sea elevado a escritura pública, una mi-  
nuta, la misma que bajo el número uno agrego a su  
respectivo legajo y cuyo tenor literal es como sigue: - Mi-  
nuta: - Señor Notario: Sérvase usted extender en su  
Registro de Escrituras Públicas, una de declaración de  
Lindero, bajo los términos siguientes: - Breve. - Por  
escritura de catorce de junio de mil novecientos veinti-  
seis, pagada ante usted mismo señor notario, don  
Ana Tejano Espino vendió a favor de don Eustaquio  
Bisóstez Huamari, el terreno solar situado en la  
Calle Nueva sin número, de la ciudad y provincia de lico-  
ca, con un área de sesientos sesentidos metros cuadrados,  
fues mide seis metros lineales de frente y enfaldo por enfal-  
do sesenta y siete metros lineales de largo por ambos extremos, con  
los siguientes linderos: al norte, propiedad de la familia  
Zorro; al sur, con propiedad de la familia Besto; al este,  
propiedad de la familia Flores; y al oeste, con la república  
Calle Nueva, por el precio de tres mil doce mil seiscientos  
noventa, pagados, y con las condiciones que contiene  
dicha escritura. - Requerido. - Como los linderos  
que aparecen en la escritura de venta arriba men-  
cionada están equivocados, por la presente es-



IN 31643353

LED

escritura ambos contratantes vienen en aclararlo  
 en la forma real que corresponden a dicho inmueble,  
 los mismos que son: por el frente, este, en la república,  
 calle nueva sin nombre; por el respaldo, oeste, propiedad  
 de la familia Flores; por el lado izquierdo, sustando,  
 sur, propiedad de don Alejandro Peña, y por el dicho fam-  
 lioen sustando, norte, propiedad de la familia Basto.  
 Queda así aclarado los linderos legales del ya cita-  
 do terreno solar, deliéndose manutención este instrumento  
 como uno solo con la escritura matriz de la compra  
 relacionado en la cláusula primera de esta minuta con  
 la sola aclaración de los linderos mencionados. - Ber-  
 cero. - Este contrato está exento de impuestos según artícu-  
 lo tres de la Ley de Venturas de Censos mil ochocientos no-  
 ventuno. - usted, según notario, aunque las cláusulas de  
 ley y fase fante al Registro de la Propiedad Inmueble. -  
 seis, cuatro de Censos mil novecientos sesenta y uno. - A.  
 Hans Rulonia. - Abogado. - un sello. - Ana Terano. - Escri-  
 ta que se inscriba. - Conclusión. - Insuendo los contra-  
 tantes del tenor, objeto, fines de la presente escritura por  
 la escritura que se toda ella les hizo en presencia de los  
 referidos testigos, después de lo cual se afirmaron, sa-  
 tipicaron y la firmaron. - De todo lo que doy fe. -  
 Enmendado: suscritos celebrados: Valé. -

Ana Terano      Santiago Cruz Torres

*[Handwritten signatures]*

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 15:05:27-0500